

CONTARTE



Piso de protección social: ¿a quiénes aplica?

¿Qué es?

Es un mecanismo de protección para las personas cuyo ingreso mensual sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente a causa de su dedicación parcial a un trabajo o actividad económica.



Decreto 1174 de 2020

Se reglamentó mediante el Decreto 1174 de 2020, expedido por el Ministerio del Trabajo:

"Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente".



¿A quiénes aplica?

A aquellos que devenguen menos de un salario mínimo al mes laborando en actividades como dependientes (empleados o contratados) o independientes. El ámbito de aplicación del decreto se divide entre obligatorios y voluntarios:

Obligatorios

- ➔ Personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a:
- ➔ Las personas que celebren uno o varios contratos por prestación de servicios que, luego de realizados descuentos por costos y expensas cuando haya lugar a estos, reciban una contraprestación mensual inferior a:
- ➔ Las personas que cuenten con uno o varios vínculos laborales y, simultáneamente, con uno o varios contratos por prestación de servicios, con ingresos mensuales totales (descontando costos y expensas cuando sea necesario) inferiores a:



1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Voluntarios

- ➔ Las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente** después de descontar expensas y costos cuando haya lugar a ello.



Los vinculados al Piso de Protección Social estarán afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumpliendo los requisitos de acceso o permanencia a dicho régimen, en ningún caso, este régimen reconocerá prestaciones económicas.

¿Quiénes lo componen?



El Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (**BEPS**) como mecanismo de protección en la vejez.



Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en el Piso de Protección Social. Es un servicio social complementario en el que los empleadores o contratantes deben realizar un aporte obligatorio en favor de sus trabajadores o contratistas, según sea el caso, con el fin de generar un ahorro para su vejez.



El Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).



Los trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social tendrán acceso al Sistema de Subsidio Familiar, una vez se reglamente.



¿Cómo funcionan los aportes?

El aporte al piso de protección social deberá efectuarse cada mes por el empleador o contratante, según corresponda, y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad.

La tarifa que estará a cargo del empleador o contratante será equivalente a 15 % **(tanto para los vinculados obligatorios como para los voluntarios)** del ingreso mensual del beneficiario en el periodo que se realiza dicho aporte, valor que será adicional al convenido a pagar por el desarrollo de la actividad.



La distribución de los aportes será de 14 puntos, que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual del vinculado BEPS y el punto restante se destinará al pago de la prima del Seguro Inclusivo.



El recaudo de aportes podrá realizarse mediante los servicios de administración de redes de pago de bajo valor o de otras redes de recaudo definidas por la administradora del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), para lo cual podrá acudir, entre otros, a servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos o cualquier otro medio de pago.

Fiscalización

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (**UGPP**) será la encargada de aplicar la fiscalización a los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados al sistema de seguridad social en el régimen contributivo.

Adicionalmente, el **Ministerio de Trabajo** realizará la inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las normas laborales y demás disposiciones sociales, en los términos de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.



Vigencia

Mediante el Decreto 1174 de 2020 este mecanismo queda reglamentado y empieza a funcionar a partir del **01 de febrero de 2021**. Colpensiones será la entidad operadora, contratando las redes y los sistemas que necesita para poder iniciar con su aplicación en esta fecha.



@revistacontarte



revistacontarte



@revistacontarte